

**REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARA**  
**DTE: TEODORA DIAZ VEGA en representación de su menor hijo DEYSON JUNIOR**  
**PADILLA DIAZ Y/O**  
**DDO: DEYSON PADILLA MERCADO**  
**RAD: 2007-00033-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DE L PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

**27-ENE-2021**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL SEÑOR DEYSON JUNIOR PADILLA DIAZ, A NOMBRE PROPIO PRESENTÓ SOLICITUD PARA QUE LOS TITULOS QUE AUTORIZAN PAGAR A FAVOR DE LA SEÑORA TEDORA DIAZ VEGA (MADRE DEL SOLICITANTE), LE SEAN CANCELADOS A ÉL, EN VISTA QUE, ES MAYOR DE EDAD.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE RAD. No: 2007-00033-00, SE ENCUENTRA ARCHIVADO Y FUE DICTADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2007 AUTO APROBATORIO DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES PROCESALES, QUIENES ACORDARON QUE EL SEÑOR DEYSON PADILLA MERCADO SE COMPROMETIA A ENTREGARLE A LA SEÑORA TEODORA DIAZ, EN CALIDAD DE MADRE DE LOS MENORES EL 30% DE SU SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EXTRALEGALES, CORRESPONDIENDOLE A CADA UNO DE SUS HIJOS EL 10% DE ESE 30%.

CONFORME A LO ANTERIOR, PESE A QUE, EL PROCESO DE ALIMENTOS NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZAGDA EN VISTA QUE, LAS CIRCUNSTANCIAS FACTICAS, NECESIDAD ALIMENTARIA Y CACPACIDAD DEL DEUDOR VA CAMBIANDO, TORNAN LA NECESIDAD QUE LAS PARTES PRESENTEN ANTE EL CAMBIO DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS DEMANDA DE ALIMENTOS, YA BIEN SEA, MODIFICACIO, ALIMENTOS DE MENORES Y MAYORES.

POR ENDE, AL MOMENTO DE APROBAR EL DESPACHO EL ACUERDO JUDICIAL ENTRE LAS PARTES, SE HIZO POR LAS CIRCUNSTANCAIS FACTICAS QUE ACAECIAN EN ESTE MOMENTO, DECLARANDO EL DESPACHO EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS DEL PADRE A FAVOR DE SUS HIJOS, QUIENES TENÍAN LA MINORÍA DE EDAD. PERO, AHORA AL TENER LA MAYORIA DE EDADL LES CORRESPONDE ADELANTAR PROCESO DE ALIMENTOS- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD Y ASÍ PODER HACER USO DEL DERECHO DEL QUE DISPONE Y HOY SOLICITA ANTE EL ESTRADO.

AHORA, TAMBIEN PUEDE LA MADRE DEL SEÑOR DEYSON PADILLA DIAZ, PRESENTAR PODER ANTE EL JUZGADO, CON EL FIN QUE DICHO CREDITO ALIMENTARIO SEA ENTREGADO A FAVOR DE SU HIJO, CONCEDIENDOLE PODER A ÉSTE PARA ELLO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE L PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TEENERIFE, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARA  
DTE: TEODORA DIAZ VEGA en representación de su menor hijo DEYSON JUNIOR  
PADILLA DIAZ Y/O  
DDO: DEYSON PADILLA MERCADO  
RAD: 2007-00033-00

AUTO INTERLOCUTURIO No: 029 I TRIMESTRE 2021

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el señor Deyson Junior Padilla Diaz, al interior del proceso de la referencia, en donde requiere que en lo sucesivo los depósitos judiciales causados del salario de su padre, señor Deyson Padilla Mercado, sean entregados directamente a él y no a su madre, señora Teodora Diaz Vega, puesto que, en la actualidad es mayor de edad.

**ANTECEDENTES:**

El Juzgado mediante auto aprobatorio de fecha 5 de diciembre de 2007, acepto el acuerdo judicial suscrito entre las partes en audiencia de conciliación judicial del artículo 101 del C.P.C, consistente en que el señor Deyson Padilla Mercado, en calidad de padre de los menores Deyson, Dayelis y Miguel Padilla Diaz, ordenaba al pagador el descuento sobre sus salarios y demás prestaciones sociales legales y extralegales en un porcentaje del 30%, dividido entre sus tres hijos, correspondiéndoles a cada uno el 10%. Dicho porcentaje sería depositado a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, por concepto de cuota alimentaria y a favor de la señora Teodora Diez Vega, representante legal de los menores.

**CONSIDERACIONES:**

Una de las características propias de los procesos de alimentos es que las sentencias no hacen tránsito a cosa juzgada, así lo define el artículo 304 del C.G.P que dispone:

***“No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias:***

- 1. Las que se dicten en procesos de jurisdicción voluntaria, salvo las que por su naturaleza no sean susceptibles de ser modificadas.*
- 2. Las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley.***
- 3. Las que declaren probada una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento”.*

Lo anterior, quiere decir que por regla general, todas las sentencias hacen tránsito a cosa juzgada material, pero ello no sucede respecto de las providencias que fijan la cuota de alimentos, teniendo en cuenta que se pueden producir cambios o modificaciones de las condiciones económicas y necesidades del alimentario o alimentante.

En el caso de marras, al momento de aprobar el juzgado el acuerdo judicial realizado entre las partes, el señor Deyson Junior Padilla Diaz, era menor de edad y por ende, se encontraba representado por su madre. Hoy en día la necesidad del alimentario cambio y los antecedentes facticos se modificaron por completo, pues el solicitante se encuentra en la mayoría de edad.

Por lo tanto, dicho cambio de circunstancias fácticas hacen imperioso que el señor Deyson Junior Padilla Diaz, deba acudir nuevamente a la administración de justicia en calidad de mayor de edad para revisar la cuota alimentaria suscrita por las partes el día 5 de diciembre de 2007 y así conseguir la pretensión que persigue.

Por consiguiente, no se accederá a la solicitud elevada por la parte interesada por las razones previamente expuestas.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte interesada\_aCC por las razones previamente expuestas.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**  
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>05</u></p> <p>Fecha: <u>1°</u> de <u>FEB</u> de 2021</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</a></p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p> ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA</p>
---